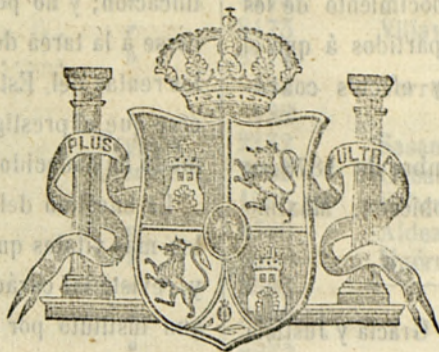


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 312.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de 30 de Octubre último y en virtud de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de minas he acordado admitir á D. Lesmes Martinez, apoderado de D. José A. de Errazquin, vecino de Bilbao, la renuncia de doce pertenencias de la mina de hierro titulada San Juan, sita en término de Monasterio de Rodilla, declarando caducada la concesion de las expresadas pertenencias y franco, libre y registrable el terreno ocupado.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 7 de Noviembre de 1878. =

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

No habiendo dado resultado la tercera subasta celebrada el 31 de Octubre último de las minas Maria y Agapita, sitas en término de Huidobro, por falta de licitador, he acordado con fecha 5 del corriente, y en virtud de lo

dispuesto por el párrafo 2.º del art. 25 de las bases generales para la nueva legislación de minas, declarar franco el terreno que dichas minas comprenden.

Burgos 8 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.=El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice.=Excmo. Sr.=Mientras exista el excesivo personal de reemplazo de Jefes y Oficiales que actualmente tienen las armas de Infantería y Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar á las expresadas clases para que puedan desempeñar destinos civiles en los diferentes ramos de la Administracion, con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería que sean nombrados para destinos civiles, no tomarán posesion de ellos hasta que por conducto de la autoridad militar de quien dependan reciban el traslado de su nombramiento, á cuyo fin se comunicará oportunamente por este Ministerio.

Segunda. Los agraciados con cargos de esta clase continuarán figurando en los respectivos escalafones como supernumerarios sin sueldo, hasta que por cualquier motivo cesen en ellos.

Tercera. Mientras estén desempeñando destinos civiles, acreditarán su existencia por medio de oficio que dirigirán el primero de cada mes al Gobernador militar de la provincia donde residan, quien lo remitirá al Capitan

General del distrito y este al Director del Arma. La omision de este deber durante tres meses producirá la baja definitiva en el Ejército.

Cuarta. En caso de guerra este Ministerio dispondrá libremente del personal de esta clase en la forma y manera que tenga por conveniente.

Quinta. Los Jefes y Oficiales á quienes corresponda el ascenso por antigüedad mientras se hallen sirviendo destinos civiles, lo obtendrán siempre que reunan las condiciones que exigen los reglamentos y órdenes vigentes.

Sesta. En ningun caso, ni por ningun motivo, podrán obtener recompensas militares por los méritos que contraigan en el desempeño de los cargos civiles para que sean elegidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales de reemplazo en la misma.

Burgos 6 de Noviembre de 1878.=
El General Gobernador, Joaquin Sanchez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 25 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Habiendo acudido á este Ministerio varios Procuradores en solicitud de que se declaren vigentes los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, segun los

cuales deben ser estimadas por las Salas de Justicia las cuentas juradas que aquellos presentasen, mandando hacer efectivo su importe por la via de apremio en cuanto estuviere conforme con el resultado de las tasaciones aprobadas y á reserva de oír á las partes si se quejaren por agravio ó exceso:

Teniendo en cuenta que al reproducirse por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil la obligacion que las Ordenanzas imponian á los Procuradores de pagar los gastos que se causaren á su instancia, dejó de consignarse el derecho de presentar cuentas juradas de carácter ejecutivo, que aquellas autorizan, ocasionándose la duda de si podia entenderse vigente tal autorizacion puesto que el art. 1415 de la indicada ley contenia la derogacion de todos los preceptos anteriores referentes al Enjuiciamiento civil; y que promovido expediente en demanda de aclaracion, se dictó, de conformidad con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la Real orden de 25 de Junio de 1861, definiendo el concepto meramente gubernativo del acuerdo establecido por los citados artículos de las ordenanzas y declarando obligatoria la observancia de los mismos:

Considerando que á pesar de este precedente, el análogo silencio de la ley provisional orgánica del poder judicial, tocante al modo de efectuar los Procuradores el cobro de sus créditos, ha suscitado nuevamente en alguna Audiencia la duda sobre el vigor de los referidos artículos, habiéndose negado las Salas de justicia á conceder carácter ejecutivo á las cuentas juradas:

Considerando, sin embargo, que se explica bien la omision del expresado particular como asunto poco apropiado

por su índole reglamentaria á los fines y objeto de la ley orgánica y que deben reputarse subsistentes las disposiciones especiales relativas al mismo, no conteniendo esta última mandato alguno que desvirtúe su eficacia:

Considerando además que impuesta á los Procuradores la obligacion y responsabilidad de subvenir en toda ocasion á los gastos que motivaren los negocios en que intervienen como representantes, pudiendo ser apremiados sin escusa alguna para el pago, es de procedencia lógica en razon de equidad el derecho que debe asistirles para ser reintegrados de la propia manera por los litigantes morosos:

Y por último, que á tan justa contemplacion se une la del perjuicio que con daño de la buena administracion de justicia podria originarse en otro caso á la expedicion de los negocios y al peculiar interes de las partes, pues dado lo breve y perentorio de los términos judiciales, y hallándose desprovistos los apoderados de aquel medio eficaz y rápido de hacer efectivos sus créditos por resultar de la natural exigencia del previo suministro de fondos, inspirada en el temor de haber de seguir un litigio para el cobro de sus anticipos y derechos, numerosas apelaciones quedarian desiertas y muchas acciones desamparadas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cumpla lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas juradas de los Procuradores, las cuales, no obstante, en los casos de la defensa por pobre á que hace referencia el párrafo segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil habrán de ajustarse á la reduccion proporcional que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Procuradores de los partidos á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgós 6 de Noviembre de 1878.— El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Octubre último la Real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 1.º del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Existen razones de gran valor en este Ministerio para derogar otra vez, como ya se hizo por Real orden de 17 de Mayo de 1877, la de 21 de Noviembre de 1866 disponiendo que todo contrabando aprehendido por el Cuerpo de la Guardia civil se depositase íntegro en las arcas del Tesoro sin que los aprehensores pudieran recibir la mas pequeña recompensa por su servicio.

El prestigio de tan distinguida institucion y la fama de honrada que disfruta se hallan bastante mas altos que la idea de lucro, que con menoscabo de sus propias y preferentes obligaciones pudiera apoderarse de sus individuos, y seria establecer una especie de antagonismo contra intereses muy respetables el negar á los aprehensores de artículos de ilícito comercio el premio á que tienen derecho todas las clases, hasta aquellas que ninguna relacion tienen con la Administracion.

Las fuerzas del ejército, así de infanteria como de caballeria, han estado ocupadas diferentes veces en la

persecucion del fraude y en el cobro de contribuciones, percibiendo en el primer caso los premios que la ley establece, y en el segundo un plus ó gratificacion; y no por esto, no por dedicarse á la tarea de mejorar y realizar las rentas del Estado ha podido creerse que el prestigio de la fuerza armada ha padecido en lo mas minimo.

La cuestion del contrabando es de las mas vitales que afectan al Tesoro, y reviste tal carácter moral, que ningun instituto por alto que sea puede prescindir de combatirla; y claro es que este concurso dejaria de ser todo lo eficaz que se necesita desde el momento en que se le priva del premio de sus servicios mucho mas apreciables si se realizan á la par que los propios á que están obligados en primer término por el reglamento.

El empleo de la Guardia civil es indispensable para perseguir el fraude principalmente en el interior, pues la escasez del Cuerpo de Carabineros y su organizacion no permiten la presencia de sus individuos en número respetable, si no es en los puntos de costas y fronteras, quedando los caminos desguarnecidos y fáciles á la circulacion del contrabando.

Aquel benemérito Cuerpo, que recorre las carreteras y los montes y es el azole de la gente de mal vivir y posee los indicios mas vehementes de toda suerte de delitos, puede con grandes facilidades ahuyentar y tener á raya á los contrabandistas de oficio.

Pesando todas estas razones en el ánimo del Rey (q. D. g.), y con el fin de dar á su mandato la estension que reclama el buen servicio de las Rentas, acallando por otra parte los escrúpulos que pudieran invocarse, se ha dignado resolver:

Primero. Que se restituya al Cuerpo de la Guardia civil, conforme se dispuso en Real orden de 17 de Mayo de 1877, en el percibo de los premios

que le correspondan en las aprehensiones de tabaco que verifiquen y en el arranque de las plantas de este artículo, á cuyo efecto queda derogada la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 que dispuso lo contrario.

Segundo. Que se autorice al Director del propio instituto para percibir los premios devengados por este concepto y darles la aplicacion general que tenga por conveniente, ya invirtiéndolos en el Colegio de Guardias jóvenes, ya formando un fondo con destino á socorros de viudas é inútiles, ó ya en fin para premiar servicios especiales de todo género de los Guardias; y

Tercero. Que se escite por conducto de los Ministerios de la Gobernacion y Gracia y Justicia el celo y el buen espíritu de los individuos del Cuerpo de Orden público y de la policia judicial para que combinando sus propias obligaciones con la persecucion del contrabando concurren todos á un mismo fin, con la recompensa que señalan las leyes, que es el mejoramiento de las Rentas públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para que en la parte que le corresponde se sirva dictar las medidas convenientes á que tenga breve y puntual cumplimiento lo mandado por S. M.

Enterado el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se traslade á V. I., como de su orden lo ejecuto, la presente Real orden para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia de ese distrito, encargándoles V. I. que esciten el celo de los funcionarios de la policia judicial para la persecucion del contrabando.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 4 de Noviembre de 1878.— El Secretario de Gobierno, Máximo Ayensa

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 15, 16 y 17 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y tólio de la cuenta.
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Tierras.....	Clero..	2685	Marmellar.....	15 15 Nbre.	1045,13	5.º—228
Celestino Sebastian.....	Salas de los Infantes.....	»	»	828	Rupelo.....	»	375	»—229
Bartolomé Goiri.....	Burgos.....	»	»	2594	Celada.....	»	1150,50	»—250
Luis Arroyo.....	»	»	»	6072	Olmillos.....	»	83,15	»—251
Gregorio Franco.....	Marmellar de Abajo.....	»	»	2689	Marmellar.....	»	75,63	»—252
Luis Arroyo.....	Burgos.....	»	»	6067	Olmillos.....	»	126,15	»—253
Pedro Ubierna.....	Santa Olalla de Bureba.....	Tierras y casa.	»	1457	Santa Olalla.....	15 16	150,13	»—254
Eleuterio Roa.....	Lerma.....	Tierras.....	»	9852	Montuenga.....	»	8,63	»—255
Bernardo García.....	San Millan de Juarros.....	Tierras y pajar.	»	7221	San Millan.....	»	112,50	»—256
El mismo.....	»	Tierras.....	»	7613	»	»	8,75	»—257
El mismo.....	»	»	»	7220	»	»	15	»—258

Lorenzo Miegimolle	Torme	Tierras	Clero	6537	Quintanilla	15 16 Nbre.	588,75	5.º—259
Leandro Martinez	Nebreda	"	"	1550	Castrillo	" " "	237,50	"—240
José A. Revuelta	Burgos	"	"	7127	Villangomez	" " "	1620	"—241
Felipe Jalon y otro	"	Tierras y viñas	"	100	Gumiel de Izan	14 " "	676,50	1.º—36
Enrique Bustamante	Melgar	Tierras	"	4472	San Quirce Riopisuerga	12 " "	512,62	6.º—967
El mismo	"	"	"	4474	"	" " "	175,25	"—966
Santiago Gonzalez	Villavieja	Dos casas	"	8175	Villavieja	" " "	52,50	"—990
El mismo	"	Pajar	"	8174	"	" " "	5	"—991
Eusebio Moral	Fuenteleped	Tierras	"	181	Torregalindo	9 " "	1725	8.º—52
El mismo	"	"	"	182	"	" " "	1575	"—53
Santos Lopez	Sasamon	"	Propios	2132	Sasamon	10 " "	700	1867—220
Francisco Valdizan	Orbaneja del Castillo	"	Clero	5999	Orbaneja	15 17 " "	557,50	5.º—245
Sixto del Alamo	Cebrecos	"	"	1555	Cebrecos	" " "	250	"—244
Ventura Rico	Recuenco	"	"	4780	Aldeas de Medina	" " "	265	"—245
Victoriano Varona	Huérmedes	"	"	2605	Huérmedes	" " "	125,63	"—246
El mismo	"	"	"	2593	"	" " "	500,65	"—247
Antonio Garcia	"	"	"	2596	"	" " "	487,50	"—248
Ecequiel Arribas	"	"	"	2594	"	" " "	662,50	"—249
Valentin Gonzalez	"	"	"	2595	"	" " "	552,50	"—250
Fulgencio Gallo	"	"	"	2602	"	" " "	145,75	"—251
Julian Martinez	"	"	"	2597	"	" " "	375,63	"—252
El mismo	"	"	"	7217	"	" " "	176,88	"—253
El mismo	"	"	"	2597	"	" " "	545	"—254
El mismo	"	"	"	2604	"	" " "	67,50	"—255
Isidoro Urien	Santa Inés	"	"	1855	Santa Inés	" " "	379,50	"—256
El mismo	"	Tierras y pajar	"	1850	"	" " "	771	"—257
Julian Martinez	Huérmedes	Tierras	"	2596	Huérmedes	" " "	526,25	"—258
Natalio Diez	"	"	"	2592	"	" " "	375	"—259
Felipe Jalon	Gumiel de Izan	"	"	7121	Revilla	" " "	106,25	"—261
Simon Gutierrez	Cabañes de Esgueva	"	"	7109	Cabañes	" " "	125,13	"—262
Andrés Higuero	"	"	"	1543	"	" " "	754,95	"—263
Leon Gonzalez	Burgos	"	"	2253	Burgos	" " "	1275	"—264
José Gutierrez	Hoyos del Tozo	"	"	4367	Hoyos	11 " "	87,62	7.º—584
Miguel Requejo	Valdezate	"	"	3516	Valdezate	8 " "	52,25	9.º—99
Máximo Lopez	Quintanamanvirgo	"	Propios	2306	Anguix	8 " "	1150	1871—32
Blas Garcia	"	Prado	"	2305	Quintanamanvirgo	" " "	350,50	"—33
Francisco Requejo	Valdezate	Dos casas	"	2213	Valdezate	7 y 8 " "	78,40	"—353

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 7 de Noviembre de 1878.—P. I., Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Haza.

D. Aniceto Perez Cuadrillero, Secretario del Juzgado municipal de Haza, Certifico: que en el juicio verbal de faltas promovido en este Juzgado por Florencio Martin Pascual, vecino de Fuentecen, contra Ecequiel Gonzalez y Amós Gallo, de la misma vecindad, y por la no comparecencia de los demandados los estrados del tribunal, sobre daños causados por ganados laneros de estos en propiedad de aquel, ha recaído en rebeldía la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal de faltas seguido á instancia de Florencio Martinez Pascual, vecino de Fuentecen, contra Ecequiel Gonzalez y Amós Gallo, de la propia vecindad, sobre daños causados en una viña de aquel, sita en esta jurisdicción, por varias reses laneros de la propiedad de los demandados, el Sr. Juez municipal suplente de esta villa D. Luis Vicente, por ante mí el Secretario, dijo:

Resultando que Florencio Martin Pascual acudió ante este Juzgado municipal en cinco de Octubre actual en solicitud escrita de que se celebrara juicio de faltas contra Ecequiel Gonza-

lez y Amós Gallo, todos vecinos de dicho Fuentecen, por haberle causado daño por los ganados de los demandados en una viña de aquel, sita en la jurisdicción de esta villa y que se hallaba sin recoger el fruto:

Resultando que con fecha seis de dicho mes se dictó por este Juzgado municipal auto señalando dia y hora para la comparecencia, pasándose atento oficio al Sr. Juez municipal de Fuentecen para que practicase las oportunas citaciones y notificaciones al demandante y demandados por ser todos vecinos de dicho pueblo, acompañándole además el duplicado de la papeleta de demanda y copia en el oficio de dicha papeleta y providencia para su entrega á los demandados, cuyas citaciones fueron evacuadas en forma legal segun aparece por el oficio cumplimentado, recibido de dicho Juzgado de Fuentecen y que consta en autos:

Resultando que llegada la hora de la comparecencia para la celebracion del juicio, solo concurrió el demandante pidiéndose por este la celebracion del juicio en rebeldía en contra de los demandados por no haberse presentado estos, sin manifestar escusa legal que les imposibilite legalmente la presentacion:

Resultando que lo manifestado por

los demandados en el acto de la notificación no es escusa bastante para dejar de comparecer, antes bien debían haberse presentado á exponerlo en el acto:

Resultando que recibidas las pruebas presentadas por el demandante aparece efectivamente que el daño causado en la propiedad del demandante lo fue por el ganado lanar de la pertenencia de los demandados Ecequiel Gonzalez y Amós Gallo:

Considerando que hay mala fe y temeridad en los demandados por no haber comparecido, sin manifestar escusa legal que les impida, y no habiéndose presentado á defenderse contra su contrario, es una prueba evidente que no pueden contrarrestar á lo que se dice, y por lo tanto que dice verdad:

Considerando que el hecho de entrar en heredad ajena aunque no se cause daño estimable constituye falta:

Considerando que el daño causado en dicha propiedad está tasado en once cántaras de vino, tasada cada una á dos pesetas,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á los expresados Ecequiel Gonzalez y Amós Gallo á la indemnizacion del daño causado al demandante Florencio Martinez, al rein-

tegro del papel invertido en el juicio y al pago de las costas y gastos causados y que se causen si á ellas dieren lugar, cuyas responsabilidades harán efectivas en el término de tercero dia al siguiente en que esta sentencia sea firme y ejecutoria.

Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos que se fijarán en la puerta del mismo, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, segun los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y dos y mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, en Haza á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Secretario certifico.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, al que en caso necesario me remito. Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente en Haza á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario, Aniceto Perez Cuadrillero.—V.º B.º—Luis Vicente.

JUZGADO MUNICIPAL

de Santa Maria del Campo.

D. Gaspar Gonzalez Puente, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Maria del Campo,

Certifico: que en juicio verbal en rebeldia en este Juzgado ha recaido la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En la villa de Santa Maria del Campo á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, D. Ruperto Santos, Juez municipal de la misma, ha examinado el precedente juicio verbal entre partes, demandante Faustino Cantero, de esta vecindad, y demandado Julian Alonso Perez, vecino de Sedano, sobre pago de cuatro fanegas de trigo; y

Resultando que por el demandante se presentó un documento privado, recibo de la cantidad mencionada, suscrito por Julian Alonso:

Resultando que por la no comparecencia del demandado, se siguió juicio en rebeldia,

Falla: que debe condenar y condena al Julian Alonso á que en el término de seso dia despues de ejecutoriada esta sentencia satisfaga al demandante Faustino Cantero las cuatro fanegas de trigo que es en deber á su poderdante, mas las costas de este juicio; insértese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en materia de procedimientos en rebeldia.

Así lo manda y firma dicho Sr., de que yo el Secretario certifico.—Ruperto Santos.—Gaspar Gonzalez, Secretario.

Y para los efectos que se expresan, expido la presente sellada y firmada con el visto bueno del Sr. Juez en Santa Maria del Campo á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Gaspar Gonzalez, Secretario.—V.º B.º.—Ruperto Santos.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de La Horra.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa para que habite, con la obligacion de asistir á treinta familias pobres, siendo libre el contrato particular para las iguales, que se calculan 250. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en

el término de 30 dias, acompañadas de documentos que garanticen su personalidad y profesion.

La Horra 4 de Noviembre de 1878.
—El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Hornillos del Camino.

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de asociados del pueblo de Hornillos del Camino, se saca á pública subasta el dia 17 del corriente á las once de su mañana la adjudicacion de las obras de construccion de una fuente bajo el plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Hornillos del Camino 8 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ambrosio de la Peña.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Cevico Navera, dotada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Rasines, con 825 id. id.
La de Riotuerto, con id.
La de Lugar del Monte, con id.
La de Arredondo, con id.
La de Limpias, con id.
La de Gajano, con 625 id.
La de Puente Nausa, con id.
La incompleta de Llano, con 275 id.
La de Lanchares, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Tiedra, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Tamariz, con 625 id.

La incompleta de Pinel de Arriba, con 450 id.

De niñas.

La elemental completa de Lomoviejo, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Munguia, dotada con 825 pesetas anuales, 100 para casa y 50 por retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Arrieta, con 825 id., 75 para casa y retribuciones, id.

La de Amoravieta, con 825 id. y casa y 150 por retribuciones, id.

De niñas.

La elemental incompleta de Lunó, con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1878.
—El Rector, Dr. José M.º Frias.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 26.—A D. Marcelo Martinez, 108 quintales métricos de paja de pienso á 2'20 pesetas el quintal.

Dia 27.—A D. Felipe Gutierrez, 97 id. á id.

Dia 28.—A D. Santiago Gutierrez, 110 id. á id.

Dia 26.—A D. José Barriuso, 160 quintales métricos de leña á 2'72 pesetas el quintal.

Dia 27.—A D. Hilario Moral, 140 id. á id.

Dia 28.—A D. Francisco Evaristo Arnaiz, 18 quintales métricos, 38 kilogramos y 2 hectogramos de id. á id.

Burgos 31 de Octubre de 1878.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 25.—A los Sres. Martinez y compañía, 800 litros de aceite á 1'26 pesetas litro.

Dia 25.—A D. Antonio Lozano, 150 quintales métricos de carbon á 11'99 pesetas quintal.

Burgos 31 de Octubre de 1878.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

LA UNION.

Compañía española de seguros á prima fija contra incendios, fundada en Madrid en 1856.

Esta Compañía ha pagado á D. Justo San Pedro, de Belorado, y á D. Manuel Santos Diaz, de Soncillo, los pequeños siniestros que recientemente han ocurrido en fincas de su pertenencia.

Tambien ha satisfecho ya á D. Francisco del Prado, de esta Ciudad, como apoderado de D. Gaspar Sainz de la Calleja, las 1551 pesetas, importe de la indemnizacion del siniestro que tuvo lugar en Vileña en 15 de Setiembre último; á D. Bernardo Ruiz, de Pancorbo, las 216, importe del ocurrido en dicho pueblo el 27 del mismo, y á D. Francisco Esteban, de Quemada, las 1400 pesetas á que ha ascendido la indemnizacion del incendio de su casa acaecido en 5 del finado mes de Octubre. Estos ejemplos son los que mejor demuestran la conveniencia del seguro y explican el crédito que ha adquirido *La Union* en los 22 años que cuenta de existencia.

El representante en esta Ciudad, D. Próspero Gallardo, que vive en Huerto del Rey, núm. 8, 2.º, da cuantos informes se deseen sobre las condiciones de los seguros.

Arriendo de fincas.

En la granja de Santiuste, provincia de Burgos, partido de Castrogeriz, se ponen en arriendo diez lotes de fincas rústicas de excelente calidad, capaz cada uno de ellos para labrar dos yuntas, con casa para los colonos y otros arbitrios. El que quiera interesarse podrá hacerlo en dicha granja con el dueño D. Antolin Sigler, ó en Burgos con D. José Calderon en el Café Montañés, en donde se le darán pormenores. 1

Arriendo de pastos.

Para el 30 de Noviembre de este año se subastan las yerbas del parque de la propiedad de D. Juan G. de Rozas en la villa de Lerma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. 6

Dienero á los labradores.

Santiago Fuentenebro, que vive en la calle de S. Pablo, n.º 22, piso 2.º, derecha, lo proporciona á precios económicos. Las personas que lo necesiten pueden avistarse con dicho señor.

Vaca extraviada.

El dia 7 del actual desapareció del pueblo de Villazopeque una vaca de 5 años, pelo rojo, seis cuartas y media de alzada, astas corvas, en la derecha tiene el año 1877 y en la izquierda varias letras, con tres cortes de tijera cruzados en el cuarto trasero derecho, esquilada la cola. Quien sepa su paradero ó la haya recogido lo pondrá en conocimiento de Braulio Vicente, vecino de dicho Villazopeque, quien gratificará.